República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 320 DEL 02 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.61-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores LIDUVINA CASTILLO FAJARDO identificada con C.C. 60:321.216 y LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ CASTILLO, identificado con C.C. 88.312.666, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FHA-103"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERACIONES

- 1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
- 2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras:
- 4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Mineria ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20169070011413 del 26 de diciembre de 2016 el Punto de Atención Regional Cúcuta, allegó copia de la Resolución VSC No. 001287 del 27 de octubre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. FHA-103 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". En dicho acto administrativo se declara que los señores LIDUVINA CASTILLO FAJARDO y LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ CASTILLO, identificados con cedula de ciudadania No. 60.321.216 y 18 88.312.666, adeudan a la Agencia Nacional de Mineria las siguientes sumas de dinero:

Ц.,

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.61-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores LIDUVINA CASTILLO FAJARDO identificada con C.C. 60.321.216 y LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ CASTILLO, identificado con C.C. 88.312.666, por las obligaciones econômicas derivadas del contrato de concesión No. FHA-103*

DEL

320

- CIENTO TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$113.194), por concepto de canon superficiario del PRIMER año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo.
- CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MICTE (\$117.717), por concepto de canon superficiario del SEGUNDO año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo
- CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$124.555), por concepto de canon superficiario del TERCER año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo
- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), por concepto de la Visita de Fiscalización correspondiente a la anualidad 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo
- TREINTA Y CINCO MILONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MICTE (\$35.162.154), por concepto de MULTA que corresponde a cincuenta y un (51) salarios minimos legales mensuales vigentes para el año 2016, más la indexación hasta el día en que se efectúe el pago de la misma.
- Que mediante Auto No. 000078 de fecha 24 de enero de 2017, se avocó conocimiento de las diligencias de 6. cobro.
- Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el día 13 de diciembre de 2016 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoría para cada acto administrativo.
- Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$35.975.779) M/CTE, por concepto de canon, visita de fiscalización y multa, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación
- Que los titulares los señores LIDUVINA CASTILLO FAJARDO y LUIS HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTILLO, identificados con cedula de ciudadania No. 60.321.216 y 88.312.666 no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por via del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, en contra de los señores LIDUVINA CASTILLO FAJARDO y LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ CASTILLO, identificados con cedula de ciudadanía No. 60.321.216 y 88.312,666 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FHA-103, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- CIENTO TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MICTE (\$113.194), por concepto de canon superficiario del PRIMER año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo.
- CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$117.717), por concepto de canon superficiario del SEGUNDO año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.61-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores LÍDUVINA CASTILLO FAJARDO identificada con C.C. 60.321.216 y LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ CASTILLO, identificado con C.C. 88.312.666, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FHA-103"

- CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$124.555), por concepto de canon superficiario del TERCER año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo.
- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), por concepto de la Visita de Fiscalización correspondiente a la anualidad 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo.
- TREINTA Y CINCO MILONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MICTE (\$35.162.154), por concepto de MULTA que corresponde a cincuenta y un (51) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de la resolución, más la indexación hasta el día en que se efectue el pago de la misma.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario,

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a los señores LIDUVINA CASTILLO FAJARDO y LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ CASTILLO, identificados con cedula de ciudadanía No. 60.321.216 y 88.312.666, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$35.975.779) M/CTE más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los articulos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 02 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Elsa Liñana Guebrada - Abogada Grupo Cobro Coactivo-Oficina de Asesora Juridica

